

Bogotá D.C., 29 de julio de 2026

Doctor

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁZQUEZ

Secretario General

Cámara de Representantes

Asunto: Radicación del Proyecto de Ley *“por medio de la cual se adopta el Plan Nacional para la Reparación Integral Efectiva de las Víctimas, se crea el Fondo Nacional de Reparación Integral 2030 y se dictan otras disposiciones”*.

En nuestra condición de congresistas de la República y en ejercicio de las facultades que nos confiere el artículo 150 de la Constitución Política, nos permitimos someter a consideración de la Honorable Cámara de Representantes el proyecto de ley *“Por medio de la cual se adopta el Plan Nacional para la Reparación Integral Efectiva de las Víctimas, se crea el Fondo Nacional de Reparación Integral 2030 y se dictan otras disposiciones”*, con el propósito de que esta Corporación le imparta el trámite legislativo correspondiente.

Cordialmente,

LUIS RAMIRO RICARDO BUELVAS

Representante a la Cámara

CITREP 8. Montes de María

PROYECTO DE LEY No. ____ DE 2026 CÁMARA

"Por medio de la cual se adopta el Plan Nacional para la Reparación Integral Efectiva de las Víctimas, se crea el Fondo Nacional de Reparación Integral 2030 y se dictan otras disposiciones"

PROYECTO DE LEY No. ____ DE 2026 CÁMARA

"Por medio de la cual se adopta el Plan Nacional para la Reparación Integral Efectiva de las Víctimas, se crea el Fondo Nacional de Reparación Integral 2030 y se dictan otras disposiciones"

EL CONGRESO DE COLOMBIA
DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto fortalecer la política pública de reparación integral de las víctimas del conflicto armado interno mediante la adopción del Plan Nacional para la Reparación Integral Efectiva de las Víctimas, la creación del Fondo Nacional para la Reparación Integral 2030 y el establecimiento de mecanismos de planeación, coordinación, financiación, seguimiento y evaluación que contribuyan al cumplimiento progresivo y efectivo de las medidas de reparación integral previstas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 2. Principios. La interpretación y aplicación de la presente ley se regirá por los siguientes principios:

- a. Progresividad. El Estado adoptará medidas orientadas al fortalecimiento progresivo de la política pública de reparación integral.
- b. No regresividad. Ninguna medida podrá implicar un retroceso injustificado en el nivel de protección de los derechos de las víctimas.
- c. Participación efectiva. Se garantizará la participación de las víctimas y de sus organizaciones representativas en la implementación, seguimiento y evaluación de la presente ley, a través de los mecanismos previstos en la legislación vigente.
- d. Coordinación institucional. Las entidades competentes actuarán de manera articulada, bajo los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y colaboración armónica.
- e. Enfoque territorial. La implementación de la presente ley reconocerá las particularidades de los territorios más afectados por el conflicto armado.

- f. Priorización territorial. La asignación de recursos y la ejecución de acciones atenderán criterios objetivos de afectación, vulnerabilidad y capacidad institucional, sin afectar el derecho de las víctimas a acceder a las medidas de reparación integral.
- g. Celeridad. Las actuaciones orientadas al cumplimiento de la presente ley se desarrollarán de manera oportuna y sin dilaciones injustificadas.
- h. Sostenibilidad fiscal. La implementación de la presente ley se desarrollará en armonía con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, procurando la sostenibilidad de la política pública.

Artículo 3. Plan Nacional para la Reparación Integral Efectiva de las Víctimas. Créase el Plan Nacional para la Reparación Integral Efectiva de las Víctimas como el instrumento de planeación estratégica del Estado para orientar, coordinar, priorizar, articular y evaluar la política pública de reparación integral de las víctimas del conflicto armado interno, con el fin de acelerar el cumplimiento progresivo y efectivo de las medidas de reparación previstas en el ordenamiento jurídico.

El Plan establecerá las metas, estrategias, indicadores, prioridades territoriales, mecanismos de articulación institucional y criterios de financiación necesarios para fortalecer la ejecución de la política pública y orientar la actuación de las entidades competentes, de conformidad con la presente ley.

Artículo 4. Naturaleza jurídica. El Plan Nacional para la Reparación Integral Efectiva de las Víctimas constituye el instrumento rector para la planeación, articulación, coordinación, seguimiento y evaluación de la política pública de reparación integral. Sus disposiciones orientarán la actuación de las entidades que integran el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV), en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Artículo 5. Objetivos del Plan. El Plan Nacional para la Reparación Integral Efectiva de las Víctimas tendrá los siguientes objetivos:

- a. Acelerar el cumplimiento de las medidas de reparación integral previstas en el ordenamiento jurídico.
- b. Reducir progresivamente los rezagos en la implementación de la política pública de reparación integral.
- c. Fortalecer la articulación, coordinación y concurrencia entre las entidades del SNARIV.
- d. Optimizar la planeación, programación y ejecución de los recursos destinados a la reparación integral.
- e. Reducir las brechas territoriales mediante criterios objetivos de priorización.

- f. Fortalecer las capacidades institucionales para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan.
- g. Promover la participación efectiva de las víctimas y la transparencia en el seguimiento de su implementación.

Artículo 6. Contenido del Plan. El Plan Nacional para la Reparación Integral Efectiva de las Víctimas contendrá, como mínimo:

- 1. Diagnóstico actualizado de la política pública de reparación integral.
- 2. Línea base para el cumplimiento de las metas nacionales y territoriales.
- 3. Objetivos, metas e indicadores de gestión, resultado e impacto.
- 4. Estrategias de coordinación interinstitucional y fortalecimiento institucional.
- 5. Cronograma de ejecución con identificación de responsables.
- 6. Programación de los recursos requeridos y sus fuentes de financiación.
- 7. Estrategias de priorización territorial y aplicación de los enfoques reglamentarios para la debida aplicación de la pública.
- 8. Mecanismos de seguimiento, evaluación, transparencia y rendición de cuentas.
- 9. Indicadores para evaluar el cumplimiento progresivo del derecho a la reparación integral.

Artículo 7. Formulación, adopción y actualización. El Plan Nacional para la Reparación Integral Efectiva de las Víctimas será formulado por el Gobierno nacional, a través de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, con la participación de las entidades que integran el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV), el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con sus competencias.

Durante el proceso de formulación y actualización del Plan se garantizará la participación efectiva de las víctimas y de sus organizaciones representativas, a través de los mecanismos previstos en la Ley 1448 de 2011 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

El Plan será adoptado por el Gobierno nacional, mediante el instrumento de política pública que corresponda, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

El Plan será actualizado cada cuatro (4) años o cuando sobrevengan circunstancias que modifiquen de manera significativa las condiciones de la política pública de reparación integral. La actualización deberá sustentarse en los resultados de los procesos de seguimiento y evaluación, en la evolución de los indicadores, en las necesidades de las víctimas y en la disponibilidad de recursos.

Parágrafo. Ninguna actualización podrá disminuir el nivel de protección de los derechos reconocidos a las víctimas ni afectar el cumplimiento de las metas previstas en la presente ley, salvo que exista una justificación técnica, jurídica o presupuestal debidamente motivada.

Artículo 8. Priorización territorial. La ejecución del Plan Nacional para la Reparación Integral Efectiva de las Víctimas priorizará sus intervenciones en las regiones en donde se desarrollen Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET

La priorización tendrá carácter administrativo y no implicará la exclusión, limitación o desconocimiento del derecho a la reparación integral de las víctimas reconocidas conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 9. Seguimiento, evaluación y rendición de cuentas. La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en coordinación con las entidades que integran el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV), será responsable del seguimiento, monitoreo y evaluación permanente del cumplimiento del Plan Nacional para la Reparación Integral Efectiva de las Víctimas.

Con este propósito, elaborará un informe anual que contendrá, como mínimo:

1. El avance en el cumplimiento de las metas e indicadores del Plan.
2. El número de víctimas que accedieron efectivamente a las medidas de reparación integral durante la respectiva vigencia.
3. La ejecución física y financiera de los recursos destinados a la implementación del Plan.
4. Las brechas territoriales identificadas y las acciones adoptadas para su superación.
5. Las recomendaciones orientadas a mejorar la implementación de la política pública.

El informe será presentado, de manera conjunta, a las comisiones legales de paz y postconflictos del Congreso de la República dentro de los primeros treinta (30) días del inicio de cada legislatura ordinaria y deberá publicarse en el sitio web oficial de la Unidad para las Víctimas, garantizando los principios de transparencia, publicidad y acceso a la información pública.

Parágrafo 1. Las entidades que integran el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV) deberán suministrar oportunamente la información requerida para el seguimiento y evaluación del Plan, de conformidad con sus competencias legales.

Parágrafo 2. El informe anual servirá como insumo para la actualización del Plan Nacional para la Reparación Integral Efectiva de las Víctimas y para la formulación de las decisiones presupuestales e institucionales orientadas al cumplimiento de sus metas.

Artículo 10. Fondo Nacional para la Reparación Integral 2030. Créase el Fondo Nacional para la Reparación Integral 2030 como un mecanismo especial de coordinación financiera destinado a articular, programar, gestionar y hacer seguimiento a los recursos orientados al cumplimiento del Plan Nacional para la Reparación Integral Efectiva de las Víctimas.

El Fondo tendrá por finalidad fortalecer la financiación, coordinación y ejecución de la política pública de reparación integral, promoviendo la concurrencia de recursos y la articulación entre las entidades competentes, de conformidad con la presente ley.

El Fondo no constituirá una persona jurídica independiente, no tendrá planta de personal propia y no modificará las competencias constitucionales o legales de las entidades responsables de la política pública de víctimas. Su administración y funcionamiento se sujetarán a las disposiciones de la presente ley y a la reglamentación que expida el Gobierno nacional.

Artículo 11. Administración del Fondo. El Gobierno nacional determinará la entidad responsable de la administración del Fondo Nacional para la Reparación Integral 2030, garantizando la coordinación con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

La administración del Fondo deberá observar los principios de eficiencia, transparencia, coordinación, responsabilidad fiscal y publicidad.

Artículo 12. Destinación de los recursos. Los recursos administrados a través del Fondo Nacional para la Reparación Integral 2030 se destinarán exclusivamente al financiamiento de las acciones previstas en el Plan Nacional para la Reparación Integral Efectiva de las Víctimas, en especial aquellas relacionadas con:

1. La implementación de medidas de reparación integral.
2. El fortalecimiento institucional de las entidades responsables.
3. La ejecución de proyectos de priorización territorial.
4. Los sistemas de información, seguimiento y evaluación del Plan.
5. Las demás acciones compatibles con el objeto del Fondo.

Artículo 13. Financiación. El Plan Nacional para la Reparación Integral Efectiva de las Víctimas y el Fondo Nacional para la Reparación Integral 2030 se financiarán mediante la concurrencia y articulación de recursos provenientes de las siguientes fuentes, de conformidad con las competencias de las entidades involucradas y la disponibilidad presupuestal correspondiente:

1. Los recursos que se apropien en el Presupuesto General de la Nación para las entidades competentes en materia de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas.
2. Los recursos propios de las entidades del orden nacional y territorial destinados al cumplimiento de las acciones previstas en el Plan, de conformidad con sus competencias legales.
3. Los recursos provenientes del Sistema General de Regalías, cuando su destinación resulte procedente conforme a la Constitución Política y la ley.
4. Los recursos provenientes de cooperación internacional, financiera o técnica, reembolsable y no reembolsable.
5. Las donaciones, aportes, legados y demás contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, de conformidad con la normativa vigente.
6. Los recursos derivados de convenios, contratos, alianzas estratégicas, acuerdos de cooperación interadministrativa o demás instrumentos de articulación institucional.
7. Los rendimientos financieros que generen los recursos administrados por el Fondo, cuando haya lugar a ello.
8. Las demás fuentes de financiación autorizadas por el ordenamiento jurídico.

Parágrafo 1. Las entidades que integren el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV), en el marco de sus competencias, priorizarán dentro de sus instrumentos de planeación y programación presupuestal las acciones necesarias para la implementación del Plan Nacional para la Reparación Integral Efectiva de las Víctimas, de conformidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo, las disponibilidades presupuestales de cada vigencia fiscal y las disposiciones del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Parágrafo 2. La Nación, las entidades territoriales y las demás entidades públicas podrán concurrir a la financiación de las acciones previstas en el Plan mediante esquemas de cofinanciación, concurrencia, subsidiariedad, convenios, asociaciones, acuerdos interadministrativos o cualquier otro mecanismo de coordinación y financiación previsto en el ordenamiento jurídico.

Parágrafo 3. Las entidades responsables de la ejecución del Plan promoverán la gestión y movilización de recursos de cooperación nacional e internacional, así como la celebración de alianzas con organismos multilaterales, agencias de cooperación, entidades públicas y privadas y demás actores nacionales e internacionales, con el fin de fortalecer la financiación y sostenibilidad de las

acciones previstas en esta ley, sin que ello implique la creación de obligaciones de gasto diferentes a las autorizadas en las respectivas apropiaciones presupuestales.

Artículo 14. Coordinación institucional. Las entidades que integran el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV), en el marco de sus competencias constitucionales y legales, deberán incorporar las acciones necesarias para el cumplimiento del Plan Nacional para la Reparación Integral Efectiva de las Víctimas y coordinar su ejecución bajo los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y colaboración armónica.

La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas promoverá la articulación entre las entidades responsables para garantizar el cumplimiento de las metas previstas en la presente ley.

Artículo 15. Armonización con los instrumentos de planeación. Las acciones previstas en el Plan Nacional para la Reparación Integral Efectiva de las Víctimas deberán armonizarse con el Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo de las entidades territoriales y los demás instrumentos de planeación y programación presupuestal, de conformidad con las competencias de cada entidad y la disponibilidad de recursos.

Artículo 16. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

LUIS RAMIRO RICARDO BUELVAS

Representante a la Cámara
CITREP 8. Montes de María

PROYECTO DE LEY No. ____ DE 2026 CÁMARA

"Por medio de la cual se adopta el Plan Nacional para la Reparación Integral Efectiva de las Víctimas, se crea el Fondo Nacional de Reparación Integral 2030 y se dictan otras disposiciones."

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO

A más de una década de la expedición de la Ley 1448 de 2011, Colombia ha logrado consolidar uno de los marcos jurídicos más robustos de América Latina para la protección de las víctimas del conflicto armado interno. La Constitución Política, el bloque de constitucionalidad, la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, el Acuerdo Final de Paz y la amplia jurisprudencia de la Corte Constitucional han reconocido de manera inequívoca los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación integral y las garantías de no repetición. Sin embargo, el mayor desafío que enfrenta actualmente el Estado colombiano no consiste en ampliar ese catálogo de derechos, sino en fortalecer su capacidad institucional para hacerlos efectivos de manera oportuna, coordinada y sostenible.

Esta realidad se evidencia en la persistencia de graves afectaciones humanitarias y en las profundas brechas territoriales que aún caracterizan amplias zonas del país. El informe "La Paz ¿Cómo Vamos? Radiografía de los procesos de diálogo de paz en Colombia entre 2022 y 2025" advierte que, únicamente durante los primeros cinco meses de 2025, se registraron 603 eventos violentos en 188 municipios pertenecientes a 17 regiones del país, cifra que representa un incremento del 9 % respecto del mismo periodo de 2024 y un aumento del 45 % al comparar el primer trimestre de 2025 con el del año inmediatamente anterior. Estas cifras demuestran que millones de personas continúan enfrentando escenarios de violencia, desplazamiento, confinamiento, amenazas y demás hechos victimizantes que demandan una respuesta institucional cada vez más eficiente y articulada.

El mismo informe concluye que las dificultades para consolidar la paz y garantizar los derechos de las víctimas no obedecen exclusivamente a la permanencia de actores armados ilegales. Entre los principales obstáculos identifica la fragmentación institucional, la insuficiente coordinación entre las entidades públicas, la débil presencia integral del Estado en numerosos territorios y la ausencia de mecanismos suficientemente eficaces para articular la planeación, la financiación y la ejecución de las políticas públicas. En otras palabras, el desafío actual es eminentemente institucional: el país cuenta con un marco normativo amplio, pero aún enfrenta importantes limitaciones para transformar ese marco jurídico en resultados concretos para las víctimas.

Este diagnóstico coincide con la línea jurisprudencial desarrollada por la Corte Constitucional desde la Sentencia T-025 de 2004 y sus posteriores autos de seguimiento, en los cuales se identificó que las principales barreras para garantizar el goce efectivo de los derechos de la población víctima obedecen a problemas estructurales de coordinación institucional, planeación, disponibilidad de recursos y capacidad administrativa. Más recientemente, en la Sentencia T-299 de 2025, la Corte reiteró que la

reparación integral no puede agotarse en el reconocimiento formal de derechos o en la adopción de decisiones administrativas, sino que exige avanzar oportunamente en las distintas fases de la ruta de reparación, advirtiendo que las demoras injustificadas comprometen directamente la protección efectiva de los derechos fundamentales de las víctimas colectivas.

Bajo esa premisa, el presente proyecto de ley parte de una idea esencial: Colombia no necesita crear nuevos derechos para las víctimas; necesita fortalecer los instrumentos mediante los cuales el Estado garantiza el cumplimiento efectivo de los derechos que ya han sido reconocidos por el ordenamiento jurídico. En consecuencia, la iniciativa no modifica el régimen jurídico previsto en la Ley 1448 de 2011 ni altera las competencias de las entidades que integran el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV). Su propósito consiste en fortalecer la arquitectura institucional de la política pública mediante herramientas permanentes de planeación estratégica, coordinación interinstitucional, seguimiento, evaluación y articulación financiera que permitan acelerar el cumplimiento progresivo de las medidas de reparación integral.

Para alcanzar dicho propósito, el proyecto adopta el Plan Nacional para la Reparación Integral Efectiva de las Víctimas como el principal instrumento de planeación estratégica del Estado en esta materia, orientado a definir objetivos, metas, indicadores, prioridades territoriales y mecanismos de evaluación que permitan dirigir de manera articulada la actuación de las entidades competentes. Paralelamente, crea el Fondo Nacional para la Reparación Integral 2030 como un mecanismo especial de coordinación financiera destinado a fortalecer la programación, gestión y concurrencia de los recursos públicos y de cooperación internacional dirigidos a la implementación del Plan. Ambos instrumentos responden a una lógica complementaria: mientras el Plan define el rumbo estratégico de la política pública, el Fondo busca asegurar las condiciones financieras necesarias para su ejecución progresiva y efectiva.

Así, el objeto de esta iniciativa legislativa no consiste en crear una nueva política pública de reparación integral, sino en fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar la existente. El proyecto procura cerrar las brechas históricas entre la formulación de la política y su implementación, consolidar mecanismos permanentes de coordinación institucional y financiera, optimizar el uso de los recursos públicos y fortalecer los sistemas de seguimiento y rendición de cuentas. Con ello, se busca acelerar el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales del Estado frente a las víctimas, contribuir a la consolidación de una paz estable y duradera y reafirmar que la reparación integral constituye una condición indispensable para la reconciliación nacional y la vigencia material del Estado Social de Derecho.

2. CONTEXTO Y JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

2.1. Realidad de la reparación

La política pública de reparación integral a las víctimas del conflicto armado constituye uno de los mayores esfuerzos institucionales desarrollados por el Estado colombiano desde la promulgación de la Constitución Política de 1991. La expedición de la Ley 1448 de 2011 permitió consolidar un modelo integral de atención, asistencia y reparación que ha sido reconocido nacional e internacionalmente como un referente en materia de justicia transicional. Sin embargo, la magnitud del universo de víctimas, la persistencia del conflicto armado y la transformación de las dinámicas de violencia han impuesto nuevos desafíos que superan la capacidad de respuesta originalmente prevista por el legislador. En consecuencia, el principal reto que enfrenta actualmente el Estado no consiste en ampliar el catálogo de derechos de las víctimas, sino en fortalecer los instrumentos que permitan garantizar su cumplimiento efectivo mediante una gestión pública más articulada, eficiente y sostenible.

Esta realidad se evidencia en los más recientes diagnósticos sobre la situación del conflicto armado. El informe "La Paz ¿Cómo Vamos? Radiografía de los procesos de diálogo de paz en Colombia (2022-2025)" revela que únicamente durante los primeros cinco meses de 2025 se registraron 603 eventos violentos en 188 municipios pertenecientes a 17 regiones del país, lo que representa un incremento del 9 % respecto del mismo periodo del año anterior y un aumento cercano al 45 % frente al primer trimestre de 2024. Estos indicadores reflejan que la violencia continúa produciendo graves afectaciones humanitarias y mantiene una presión constante sobre las instituciones encargadas de garantizar la atención y reparación integral de las víctimas.

Las mayores afectaciones continúan concentrándose en regiones como Catatumbo, el norte y oriente del Cauca, el Bajo Cauca antioqueño, el sur de Córdoba, Arauca, Chocó, el Pacífico nariñense, Putumayo, Guaviare y el sur del Meta, donde confluyen disputas por el control territorial entre diferentes estructuras armadas ilegales, economías ilícitas y una limitada presencia institucional. En estos territorios, la reparación integral enfrenta retos adicionales derivados de fenómenos como el desplazamiento forzado, el confinamiento de comunidades, los homicidios selectivos, las amenazas contra líderes sociales y las restricciones para el acceso institucional. Esta realidad exige que la política pública incorpore mecanismos de planeación y priorización territorial que permitan orientar los esfuerzos estatales hacia las zonas con mayores niveles de afectación.

A esta situación se suma la creciente complejidad del conflicto armado. El mismo informe evidencia que actualmente interactúan múltiples organizaciones armadas ilegales, entre ellas el Ejército de Liberación Nacional (ELN), estructuras del Estado Mayor Central de las antiguas FARC-EP, la Segunda Marquetalia, el Clan del Golfo y diversos grupos armados de carácter regional. La coexistencia de estos actores ha fragmentado las dinámicas de violencia y ha incrementado la dificultad para implementar de manera uniforme las políticas públicas de reparación integral, particularmente en aquellos territorios donde convergen competencias de múltiples entidades nacionales y territoriales. Este escenario demanda instrumentos de coordinación más robustos que permitan armonizar la actuación institucional frente a contextos cada vez más complejos.

En consecuencia, la realidad actual demuestra que Colombia dispone de un sólido marco jurídico para la protección de las víctimas, pero enfrenta importantes desafíos relacionados con la implementación efectiva de dicha política pública. La persistencia de nuevas victimizaciones, las profundas diferencias territoriales, la dispersión institucional y las crecientes necesidades financieras evidencian la conveniencia de fortalecer los mecanismos de planeación estratégica, coordinación interinstitucional, seguimiento y articulación presupuestal. Precisamente, sobre estas necesidades se estructura el presente proyecto de ley, cuyo propósito no consiste en modificar el régimen jurídico vigente de reparación integral, sino en dotar al Estado de herramientas que permitan hacer más eficiente y efectiva su implementación.

2.2. Justificación legal

La Constitución Política de 1991 impone al Estado colombiano el deber de garantizar la efectividad de los derechos fundamentales, proteger a todas las personas residentes en el territorio nacional y asegurar el cumplimiento de los principios que orientan el Estado Social de Derecho. En desarrollo de estos mandatos, el ordenamiento jurídico colombiano ha consolidado un amplio conjunto de normas dirigidas a la protección de las víctimas del conflicto armado, reconociendo que la reparación integral constituye no solamente una medida de justicia, sino también un presupuesto indispensable para la construcción de una paz estable y duradera. En consecuencia, cualquier iniciativa legislativa orientada a fortalecer la capacidad institucional para garantizar dichos derechos encuentra fundamento directo en los artículos 1, 2, 13, 22, 93 y 229 de la Constitución Política, así como en los compromisos internacionales asumidos por el Estado colombiano en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario.

La evolución normativa colombiana evidencia un proceso progresivo de fortalecimiento institucional. A partir de la Ley 387 de 1997 se desarrollaron los primeros instrumentos para la atención de la población desplazada por la violencia. Posteriormente, la Sentencia T-025 de 2004 declaró la

existencia de un Estado de Cosas Inconstitucional debido a las graves falencias estructurales en la atención de dicha población, decisión que dio lugar a un amplio proceso de seguimiento judicial orientado a fortalecer la coordinación institucional, la planeación, la asignación de recursos y los mecanismos de evaluación de la política pública. Sobre estos antecedentes se construyó posteriormente la Ley 1448 de 2011, la cual consolidó el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y definió el modelo actualmente vigente.

La Corte Constitucional ha reiterado de manera constante que el derecho a la reparación integral no se satisface únicamente mediante el reconocimiento formal de las víctimas o la expedición de actos administrativos. En la Sentencia T-299 de 2025, la Corte recordó que la Ruta de Reparación Colectiva comprende un conjunto de etapas sucesivas que deben ejecutarse de manera oportuna y coordinada, advirtiendo que las demoras injustificadas en el avance de dichos procesos generan un déficit de protección constitucional y comprometen el goce efectivo de los derechos fundamentales de las víctimas. De igual manera, destacó que la participación efectiva de las comunidades constituye un elemento esencial para garantizar una reparación integral real y no meramente formal.

En el mismo sentido, la línea jurisprudencial desarrollada desde la Sentencia T-025 de 2004 y consolidada mediante los posteriores autos de seguimiento ha identificado que los principales obstáculos para garantizar los derechos de las víctimas obedecen a problemas estructurales de coordinación institucional, insuficiencia de mecanismos de planeación, dificultades en la articulación presupuestal y limitaciones para el seguimiento y evaluación de las políticas públicas. Estos pronunciamientos evidencian que el fortalecimiento de los instrumentos de gestión pública constituye una medida constitucionalmente legítima y necesaria para avanzar en la superación de las falencias estructurales identificadas por la propia Corte Constitucional.

En este contexto, el presente proyecto de ley encuentra plena justificación jurídica al desarrollar herramientas orientadas a fortalecer la implementación de una política pública ya existente, sin modificar las competencias de las entidades que integran el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas ni crear nuevos derechos sustanciales. La adopción del Plan Nacional para la Reparación Integral Efectiva de las Víctimas y la creación del Fondo Nacional para la Reparación Integral 2030 constituyen mecanismos de desarrollo legislativo encaminados a mejorar la planeación estratégica, la coordinación interinstitucional, la articulación financiera y el seguimiento de la política pública, contribuyendo así al cumplimiento progresivo de las obligaciones constitucionales e internacionales del Estado colombiano frente a las víctimas del conflicto armado.

2.2. El impacto esperado del proyecto de ley en la garantía efectiva de los derechos de las víctimas

La necesidad de fortalecer la política pública de reparación integral no responde únicamente a consideraciones jurídicas o institucionales; surge de una realidad estadística que evidencia la enorme dimensión del desafío que enfrenta el Estado colombiano. De acuerdo con la información oficial suministrada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), con corte al 1 de julio de 2026, el Registro Único de Víctimas registra **10.303.346 víctimas** del conflicto armado interno. De ellas, **9.181.740** corresponden a víctimas de desplazamiento forzado; **1.163.588** a homicidio; **868.084** a amenazas; **239.170** a confinamiento; **210.605** a desaparición forzada; **143.952** a pérdida de bienes; **103.643** a actos terroristas y enfrentamientos; además de miles de víctimas de secuestro, violencia sexual, reclutamiento ilícito de niños, niñas y adolescentes, tortura, lesiones personales y despojo de tierras. Estas cifras no representan simples registros administrativos; corresponden a millones de proyectos de vida interrumpidos que continúan esperando una reparación efectiva por parte del Estado.

El mismo diagnóstico demuestra que, pese a los importantes esfuerzos institucionales realizados desde la entrada en vigencia de la Ley 1448 de 2011, la capacidad estatal continúa siendo insuficiente frente a la magnitud del universo de víctimas. Entre 2011 y mayo de 2026 se han otorgado **1.831.392 indemnizaciones administrativas**, por un valor superior a **15 billones de pesos**. Si bien esta cifra constituye uno de los mayores programas de reparación administrativa desarrollados en el mundo, también evidencia la dimensión del reto pendiente: el número de víctimas registradas supera ampliamente la capacidad histórica de respuesta del Estado. De igual manera, durante ese mismo periodo se han acompañado **807.511 procesos** de retorno, reubicación e integración local; se han implementado **398.488 medidas de rehabilitación**, **478.085 medidas de satisfacción** y **145.804 garantías de no repetición**, además de **4.749 acciones de reparación colectiva** para sujetos colectivos en fase de implementación. Cada una de estas cifras refleja avances significativos, pero también demuestra que la política pública requiere mayores niveles de planeación, articulación institucional y sostenibilidad financiera para responder a la dimensión real del conflicto armado.

Precisamente, el presente proyecto de ley parte del reconocimiento de esa realidad. La iniciativa no pretende crear nuevos derechos ni modificar el régimen jurídico de reparación previsto en la Ley 1448 de 2011; busca fortalecer la capacidad institucional del Estado para hacer efectivos los derechos que ya han sido reconocidos por el ordenamiento jurídico. La principal dificultad que hoy enfrenta la política pública no radica en la ausencia de normas, sino en la dispersión de esfuerzos, la falta de coordinación entre las entidades responsables, la inexistencia de una planeación estratégica de largo plazo y las

dificultades para asegurar una financiación articulada que permita reducir progresivamente los rezagos acumulados. En otras palabras, el problema no es jurídico; es de gestión pública.

En ese escenario, la creación del **Plan Nacional para la Reparación Integral Efectiva de las Víctimas** permitirá que todas las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV) orienten su actuación bajo una misma hoja de ruta, con objetivos comunes, metas verificables, indicadores de resultado, prioridades territoriales y mecanismos permanentes de seguimiento y evaluación. Ello permitirá concentrar los esfuerzos institucionales en aquellos territorios donde se encuentran los mayores niveles de afectación y rezago, optimizar el uso de la capacidad administrativa disponible y reducir las demoras que actualmente enfrentan miles de víctimas para acceder a las distintas medidas de reparación. El proyecto convierte la reparación integral en una política pública planificada, medible y evaluable, en lugar de una suma de actuaciones aisladas desarrolladas por múltiples entidades.

Complementariamente, la creación del **Fondo Nacional para la Reparación Integral 2030** fortalecerá la sostenibilidad financiera de la política pública mediante la articulación de recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, las entidades territoriales, el Sistema General de Regalías, la cooperación internacional y las demás fuentes autorizadas por el ordenamiento jurídico. Esta herramienta no crea nuevas obligaciones automáticas de gasto ni altera las competencias existentes; por el contrario, permite organizar de manera estratégica la concurrencia de recursos, facilitar la programación plurianual de inversiones y garantizar que las metas del Plan cuenten con respaldo financiero suficiente para su ejecución progresiva. Para las víctimas, ello significa mayores posibilidades de acceder oportunamente a las medidas de reparación, con menor incertidumbre sobre la disponibilidad de recursos y una ejecución institucional más coherente.

En consecuencia, el verdadero impacto de esta iniciativa no puede medirse únicamente en términos administrativos o presupuestales, sino en la capacidad del Estado para transformar cifras en resultados concretos para las personas. Detrás de los más de **10 millones de víctimas registradas**, de los **1,8 millones de indemnizaciones entregadas**, de las **807 mil rutas de retorno y reubicación**, de las **más de un millón de medidas de rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición** y de las acciones de reparación colectiva ejecutadas, existen ciudadanos que esperan recuperar condiciones de dignidad, estabilidad y confianza en las instituciones. Este proyecto busca precisamente fortalecer las herramientas que permitirán acelerar esa respuesta, reducir las brechas históricas en la implementación de la política pública y consolidar una reparación integral más oportuna, coordinada, transparente y sostenible, como condición indispensable para la reconciliación nacional y la construcción de una paz estable y duradera.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLUCIÓN LEGISLATIVA

La evolución de la política pública de reparación integral en Colombia demuestra que los principales avances alcanzados durante las últimas décadas han estado orientados al reconocimiento jurídico de los derechos de las víctimas, a la creación de instituciones especializadas y al desarrollo de mecanismos administrativos para garantizar su atención, asistencia y reparación. No obstante, el análisis de la realidad territorial, de los informes institucionales y de la jurisprudencia constitucional evidencia que los mayores desafíos actuales ya no radican en la ausencia de normas o de entidades competentes, sino en la necesidad de fortalecer la capacidad del Estado para planificar, coordinar, financiar, ejecutar y evaluar de manera integral las acciones dirigidas a garantizar el goce efectivo de los derechos de las víctimas. En este contexto, la presente iniciativa legislativa propone una respuesta institucional que no sustituye el modelo previsto en la Ley 1448 de 2011, sino que fortalece los instrumentos mediante los cuales dicho modelo puede alcanzar mayores niveles de eficacia y cobertura.

La evidencia recopilada para la elaboración del presente proyecto demuestra que la persistencia del conflicto armado y la transformación de las dinámicas de violencia continúan generando nuevas demandas sobre la política pública de reparación. Como se expuso anteriormente, durante los primeros cinco meses de 2025 se registraron 603 eventos violentos en 188 municipios de 17 regiones del país, con incrementos del 9 % frente al mismo periodo de 2024 y del 45 % respecto del primer trimestre del año anterior. Estas cifras reflejan que la política pública debe responder simultáneamente al rezago acumulado en los procesos de reparación y a la aparición permanente de nuevos hechos victimizantes, especialmente en regiones como Catatumbo, Cauca, Arauca, Chocó, Bajo Cauca antioqueño, Putumayo, Guaviare y el Pacífico nariñense. En consecuencia, la ausencia de un instrumento nacional de planeación con metas, prioridades territoriales e indicadores dificulta la capacidad del Estado para orientar de manera estratégica la respuesta institucional frente a un fenómeno cuya complejidad continúa aumentando.

Precisamente por ello, el proyecto propone la adopción del Plan Nacional para la Reparación Integral Efectiva de las Víctimas como el principal instrumento de planificación estratégica de la política pública. La creación de este Plan responde a la necesidad de articular las actuaciones de las entidades que integran el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV) bajo objetivos comunes, metas verificables, indicadores de cumplimiento, cronogramas de ejecución y mecanismos permanentes de evaluación. Lejos de crear una nueva estructura administrativa, el Plan busca fortalecer la coordinación de las capacidades institucionales existentes, reducir la dispersión de

esfuerzos y facilitar la toma de decisiones basada en evidencia. Asimismo, incorpora criterios de priorización territorial que permiten orientar la acción del Estado hacia aquellas regiones donde convergen mayores niveles de victimización, persistencia del conflicto y dificultades de acceso institucional, garantizando un uso más eficiente de los recursos públicos.

Finalmente, el proyecto incorpora mecanismos permanentes de seguimiento, evaluación y rendición de cuentas, elementos que han sido identificados por la Corte Constitucional como condiciones indispensables para superar los déficits estructurales de implementación de la política pública de víctimas. Tanto la Sentencia T-025 de 2004 y sus autos de seguimiento como las recientes sentencias T-041 y T-299 de 2025 han reiterado que la efectividad de los derechos depende de la existencia de instrumentos que permitan verificar el cumplimiento de las metas, corregir oportunamente las deficiencias institucionales y garantizar la participación efectiva de las víctimas en todas las etapas del proceso de reparación. En armonía con dichos precedentes, el presente proyecto establece la obligación de elaborar informes periódicos al Congreso de la República, implementar indicadores verificables de desempeño y fortalecer los mecanismos de evaluación de resultados, con el propósito de asegurar que la política pública pueda ser objeto de seguimiento permanente y de mejora continua.

3.1. La necesidad de un instrumento nacional de planeación

La política pública de reparación integral de las víctimas del conflicto armado ha experimentado un importante desarrollo institucional desde la expedición de la Ley 1448 de 2011. En la actualidad existen múltiples instrumentos de planeación, documentos técnicos, planes de acción, programas sectoriales, estrategias territoriales y herramientas de seguimiento elaboradas por las diferentes entidades que integran el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV). No obstante, la existencia de estos instrumentos no ha sido suficiente para garantizar una ejecución articulada, homogénea y orientada al cumplimiento efectivo de los objetivos de la política pública.

En efecto, las distintas entidades responsables de implementar las medidas de reparación elaboran sus propios instrumentos de planificación conforme a sus competencias legales y presupuestales. Si bien ello responde a la autonomía administrativa de cada organismo, también ha generado diferencias en la formulación de metas, indicadores, cronogramas y criterios de priorización, dificultando la existencia de una visión estratégica común que permita evaluar integralmente los avances de la política pública nacional.

Esta dispersión de instrumentos de planificación limita la capacidad del Estado para establecer prioridades nacionales, coordinar esfuerzos institucionales y orientar los recursos públicos hacia los territorios con mayores necesidades. Como consecuencia, la evaluación del cumplimiento de la

política termina realizándose de manera fragmentada, privilegiando el seguimiento de las actividades desarrolladas por cada entidad antes que la medición de los resultados obtenidos para las víctimas. La jurisprudencia constitucional ha insistido en que la garantía efectiva de los derechos de las víctimas exige que las autoridades adopten mecanismos de planeación que permitan superar las fallas estructurales identificadas en la implementación de la política pública. La sola existencia de programas o acciones aisladas no satisface el deber constitucional de garantizar una reparación integral, oportuna y efectiva cuando estas actuaciones carecen de articulación y de objetivos comunes.

Por esta razón, el presente proyecto propone la adopción del Plan Nacional para la Reparación Integral Efectiva de las Víctimas, concebido como el instrumento rector de planeación estratégica de la política pública. El Plan permitirá establecer objetivos nacionales, metas verificables, indicadores de resultado, criterios de priorización territorial, mecanismos de seguimiento y cronogramas de ejecución comunes para todas las entidades involucradas, fortaleciendo la capacidad del Estado para orientar de manera coherente la implementación de las medidas de reparación.

Es importante precisar que el Plan no sustituye los instrumentos de planeación existentes ni modifica las competencias asignadas a las entidades responsables. Su finalidad consiste en integrarlos bajo una estrategia nacional común que facilite la coordinación institucional, la evaluación de resultados y la toma de decisiones basada en evidencia, contribuyendo así a una ejecución más eficiente y transparente de la política pública de reparación integral.

3.2. La necesidad de fortalecer la coordinación institucional

La reparación integral de las víctimas constituye una de las políticas públicas más complejas del Estado colombiano debido a su carácter transversal e interinstitucional. Su implementación no depende exclusivamente de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, sino de la actuación coordinada de numerosas entidades nacionales y territoriales, cada una responsable de desarrollar componentes específicos relacionados con la restitución de derechos, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de no repetición y las medidas de indemnización.

En el desarrollo de esta política concurren, entre otras, la Unidad para las Víctimas, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Agencia Nacional de Tierras, la Agencia de Renovación del Territorio, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), la Unidad de Restitución de Tierras, así como los departamentos, distritos y

municipios, quienes cumplen funciones esenciales para garantizar la efectividad de las distintas medidas de reparación previstas por la ley.

La amplitud de actores institucionales constituye una fortaleza de la política pública, pero al mismo tiempo representa uno de sus principales desafíos. La diversidad de competencias, fuentes de financiación, metodologías de intervención y capacidades institucionales hace indispensable contar con mecanismos permanentes de articulación que permitan orientar las actuaciones de todas las entidades hacia objetivos comunes.

La experiencia acumulada durante más de una década de implementación de la Ley 1448 de 2011 demuestra que una política pública de esta magnitud no puede depender únicamente de la coordinación espontánea entre entidades. La ausencia de instrumentos uniformes de articulación dificulta la programación conjunta de acciones, retrasa la ejecución de las medidas de reparación y genera diferencias significativas entre territorios respecto de la oportunidad y calidad de la atención brindada a las víctimas.

En este contexto, la presente iniciativa fortalece la coordinación institucional mediante la definición de un marco nacional de planeación y seguimiento que permita integrar las actuaciones de las diferentes entidades del Estado sin alterar las competencias constitucionales y legales que actualmente les corresponden. Se trata de fortalecer la gobernanza de la política pública mediante reglas claras de articulación, intercambio de información, programación de acciones y evaluación de resultados.

De esta manera, el proyecto busca consolidar una gestión pública basada en la corresponsabilidad institucional, la coordinación administrativa y la cooperación entre los distintos niveles de gobierno, en armonía con los principios previstos en los artículos 113, 209 y 288 de la Constitución Política. El fortalecimiento de la coordinación no constituye un fin en sí mismo, sino un instrumento indispensable para garantizar que las medidas de reparación lleguen de manera efectiva, oportuna y equitativa a las víctimas del conflicto armado.

Una perfecta representación de esto sería:



Imagen 1 - Fuente propia – creación de mapa radar sobre la integración e intensidad de la responsabilidad de llevar a cabo el Plan

3.3. La necesidad de fortalecer la financiación

La efectividad de la política pública de reparación integral depende no solo de la existencia de un marco jurídico adecuado y de una adecuada coordinación institucional, sino también de la

disponibilidad y organización de los recursos financieros necesarios para hacer realidad las medidas previstas por la ley. En este sentido, uno de los principales desafíos identificados durante la implementación de la Ley 1448 de 2011 ha consistido en garantizar una financiación suficiente, estable y articulada que permita atender progresivamente las obligaciones del Estado frente a las víctimas.

Actualmente, los recursos destinados a la reparación integral provienen de diversas fuentes presupuestales administradas por múltiples entidades del orden nacional y territorial. Esta diversidad de fuentes responde al carácter transversal de la política pública, pero también dificulta la programación integral de las inversiones, el seguimiento de la ejecución presupuestal y la evaluación de los resultados alcanzados. En ausencia de mecanismos de articulación financiera, la asignación de recursos suele responder a las dinámicas propias de cada entidad, reduciendo la posibilidad de orientar las inversiones hacia objetivos estratégicos comunes.

Esta situación adquiere especial relevancia si se considera que la reparación integral comprende medidas de naturaleza muy diversa —indemnización administrativa, restitución de tierras, rehabilitación, vivienda, educación, salud, generación de ingresos, proyectos productivos, infraestructura social, memoria histórica y garantías de no repetición— cuya implementación involucra diferentes sectores administrativos y distintos niveles de gobierno. En consecuencia, la sostenibilidad financiera de la política exige mecanismos que faciliten la concurrencia y coordinación de los recursos públicos.

Con el propósito de fortalecer esta dimensión de la política pública, el presente proyecto propone la creación del Fondo Nacional para la Reparación Integral 2030, concebido como un instrumento de administración y articulación financiera que facilite la programación, coordinación y seguimiento de los recursos destinados a la implementación del Plan Nacional para la Reparación Integral Efectiva de las Víctimas.

Es importante destacar que el Fondo no constituye una fuente autónoma de gasto ni implica la creación automática de nuevas obligaciones fiscales. Su función consiste en integrar y administrar las fuentes de financiación autorizadas por el ordenamiento jurídico, promoviendo una utilización más eficiente, transparente y coordinada de los recursos públicos, en concordancia con los principios de sostenibilidad fiscal, eficiencia administrativa y responsabilidad en el manejo de las finanzas públicas.

Con el fin de ilustrar el alcance esperado de la presente iniciativa legislativa, a continuación, se presenta un escenario conceptual que refleja el impacto potencial de la implementación del Plan Nacional para la Reparación Integral Efectiva de las Víctimas. Esta representación evidencia cómo el fortalecimiento de la planeación, la coordinación institucional y la financiación podría traducirse en una mayor cobertura y eficacia de las medidas de reparación integral.

Impacto esperado de la implementación del Plan Nacional para la Reparación Integral Efectiva de las Víctimas

Escenario ilustrativo del impacto esperado de la implementación del Plan Nacional para la Reparación Integral Efectiva de las Víctimas.

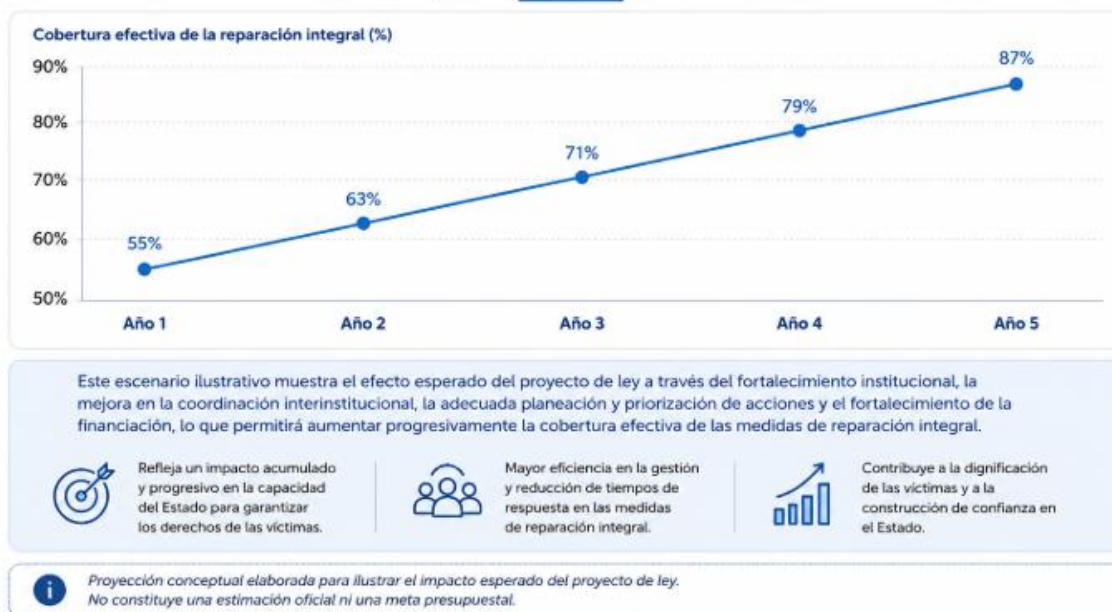


Imagen 2 - Fuente propia

De esta manera, la propuesta fortalece la capacidad del Estado para garantizar la continuidad de la política pública, mejorar la programación presupuestal de largo plazo y facilitar el cumplimiento progresivo de las obligaciones derivadas del derecho a la reparación integral, contribuyendo a que la disponibilidad de recursos deje de ser un factor de incertidumbre para la materialización efectiva de los derechos de las víctimas.

4. CONCLUSIONES

La reparación integral de las víctimas constituye uno de los compromisos constitucionales y convencionales más importantes asumidos por el Estado colombiano. A lo largo de las últimas décadas, el país ha construido un sólido marco jurídico e institucional orientado a garantizar los derechos de quienes han sufrido las consecuencias del conflicto armado, consolidando un sistema de protección ampliamente reconocido tanto en el ámbito nacional como internacional.

No obstante, la experiencia acumulada durante la implementación de la Ley 1448 de 2011 y de las demás normas que integran la política pública de atención, asistencia y reparación integral evidencia que el principal desafío ya no radica en el reconocimiento normativo de nuevos derechos, sino en la capacidad institucional para hacer efectivos aquellos que el ordenamiento jurídico ya ha consagrado. Las dificultades asociadas a la dispersión de competencias, la insuficiente articulación interinstitucional, las limitaciones en la planeación estratégica, la ausencia de mecanismos permanentes de seguimiento y la necesidad de fortalecer la sostenibilidad financiera continúan representando obstáculos significativos para alcanzar una reparación oportuna, integral y efectiva.

En ese contexto, el presente proyecto de ley propone una respuesta institucional orientada a fortalecer la gestión pública mediante instrumentos que permitan mejorar la coordinación, la programación, la financiación y la evaluación de las acciones dirigidas a las víctimas, sin modificar el catálogo de derechos actualmente reconocido por el ordenamiento jurídico. La adopción del Plan Nacional para la Reparación Integral Efectiva de las Víctimas y la creación del Fondo Nacional para la Reparación Integral constituyen mecanismos complementarios destinados a incrementar la capacidad del Estado para cumplir de manera progresiva y efectiva sus obligaciones constitucionales.

La iniciativa resulta compatible con los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad que orientan la organización administrativa del Estado colombiano, así como con el deber de garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales, la prevalencia del interés general y la protección reforzada de las víctimas del conflicto armado. De igual manera, armoniza con las obligaciones internacionales asumidas por Colombia en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario y justicia transicional.

La propuesta legislativa incorpora además una perspectiva de gestión pública basada en resultados, fortaleciendo los instrumentos de planeación, seguimiento y evaluación de la política pública de reparación integral. Ello permitirá optimizar la utilización de los recursos públicos, mejorar la coordinación entre las diferentes entidades responsables y fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas frente a la ciudadanía y, particularmente, frente a las víctimas.

En consecuencia, el proyecto de ley representa una herramienta normativa orientada a consolidar la capacidad institucional del Estado colombiano para garantizar una reparación integral más efectiva, articulada y sostenible, contribuyendo al fortalecimiento del Estado Social de Derecho, al cumplimiento de los fines esenciales del Estado previstos en el artículo 2 de la Constitución Política y a la construcción de una paz estable y duradera mediante la materialización efectiva de los derechos de las víctimas.

Por las razones anteriormente expuestas, se somete a consideración del honorable Congreso de la República el presente Proyecto de Ley, con el convencimiento de que su aprobación contribuirá significativamente al fortalecimiento de la política pública de reparación integral y al cumplimiento efectivo de los compromisos constitucionales, legales e internacionales asumidos por el Estado colombiano en favor de las víctimas del conflicto armado.

Referencias

Normatividad

- Constitución Política de Colombia (1991). Disponible en: [Secretaría del Senado de la República](#)
- [Ley 1448 de 2011.](#)
- [Ley 387 de 1997.](#)

Jurisprudencia

- Corte Constitucional. Sentencia T-025 de 2004.
- Corte Constitucional. Sentencia T-299 de 2025.
- Corte Constitucional. Sentencia T-041 de 2025.

Instrumentos internacionales

- [Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre el Derecho de las Víctimas a Obtener Reparaciones \(Resolución 60/147\).](#)
- [Convención Americana sobre Derechos Humanos.](#)

Documentos técnicos

- [Unidad para las Víctimas – Documentos e informes técnicos.](#)
- Departamento Nacional de Planeación (DNP). Documentos CONPES relacionados con víctimas y construcción de paz.
- *La Paz ¿Cómo Vamos? Radiografía de los procesos de diálogo de paz en Colombia (2022–2025).*
- [Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad – Informe Final.](#)
- [Centro Nacional de Memoria Histórica.](#)

PROYECTO DE LEY No. ____ DE 2026 CÁMARA

"Por medio de la cual se adopta el Plan Nacional para la Reparación Integral Efectiva de las Víctimas, se crea el Fondo Nacional de Reparación Integral 2030 y se dictan otras disposiciones"

LUIS RAMIRO RICARDO BUELVAS

Representante a la Cámara

CITREP 8. Montes de María
